Año VI. Domingo 30 de Julio de 1876. Núm. 1115.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los miércoles viernes y domingos de cada semana.

En Gerona 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—En el resto de España y Portugal: 1 mes 8 rs. 3 id. 18.

Islas de Cuba y Puerto-Rico: trimestre 3 pesos, semestre 6, 1 año 12.

En Francia: trimestre 48 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

LA LUCHA.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Calle del Progreso, núm 2, piso 3.º-5.

ANUNCIOS.—A los suscritores, á medio real la línea y á real á los no suscritores Por meses, precios convencionales. Anuncios oficiales á 2 rs. linea.

Los comunicados y remitidos se pagarán segun la importancia de su contenido y extension á juicio de esta Administracion.

Todo pago se entiende por adelantado.

Insértese ó nó, no se devuelve ningun original.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Seccion Oficial.

Precedido de un razonado preámbulo, publica la *Gaceta* del 22 el siguiente importantísimo decreto:

«Artículo primero. Los profesores excedentes y los cesantes del cargo de rector ocuparán las cátedras de su facultad y seccion que vacaren en las universidades en que últimamente han servido, y podrán ser nombrados, si lo solicitasen, por las de igual clase y sueldo de otras escuelas, sin consumir turno ni en un ni en otro caso. Los procedentes de la facultad de teología podrán ser nombrados en iguales términos para las cátedras de disciplina eclesiástica y derecho análogas á las que han desempeñado.

Art. 2.º Serán admitidos á los concursos para proveer cátedras por traslacion, los profesores que desempeñasen las de igual clase y sueldo, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante y las comprendidas en el art. 177 de la ley de instruccion pública.

Art. 3.º Podrá aspirar por concurso á las cátedras de las universidades de provincia á que no tengan opcion los profesores de instituto, los de la facultad y seccion á que corresponda la vacante.

Art. 4.º Los concursos, tanto para las traslaciones como para los ascensos, continuarán celebrándose con las formalidades que establece la legislacion vigente.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

(Continuacion.)

2.º Para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

3.º Para elevar las tarifas de la renta de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento por lo ménos que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

Queda tambien atuorizado el Gobierno de S. M. para adquirir, si lo juzga conveniente, sin las formalidades de subasta pública durante tres años, directamente de los cosecheros, y con destino á las Fábricas de la Península, tabaco del producido en la provincia de Canarias, siempre que, reuniendo las condiciones necesarias para la elaboracion y el consumo, no exceda del precio de sus similares y se asegure cumplidamente su procedencia.

4.º Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos, establecido por decreto de 26 de Julio de 1874, eximiendo de él á los trasportes. Podrá el Gobierno expedir facturas de ventas con el sello estampado, en la forma que establece el art. 20.

5.º Para conceder los perdones que de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad tengan solicitados los pueblos, y resulten debidamente justificados en los expedientes instruidos en tiempo oportuno, con arreglo á las instrucciones vigentes.

6.º Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificacion, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontraràn durante el año económico de 1874-75 y de los alzamientos y ocupacion carlista no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

7.º Para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, adoptando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de órden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública.

Art. 10. Continuará vigente el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial, establecido por decreto de 19 Agosto de 1874 para los fondos municipales, y el de 20 por 100 especial para Madrid, autorizado por Real decreto de 1.º de Junio de 1875.

Art. 11. El Gobierno queda facultado para reformar el impuesto de cédulas personales creando nuevas clases, cuyo precio máximo no exceda de 50 pesetas. Podrá en consecuencia modificar las tarifas, tipos, exenciones, forma de expedicion ó cobranza, penalidad y demàs bases de este impuesto, así como expender á nuevos actos la necesidad del documento en que se funda, y concertar la recaudacion con los Ayuntamientos, determinando el límite de los recargos que hayan de corresponderles.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con sujecion à la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra *C*, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la Religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley general de Ferro carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y leyes de 3 de Agosto de 1866 y de 26 de Diciembre de 1872, continuarán tambien exceptuados los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro carriles y canales de riego, siempre que deban revestir al Estado concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicacion de esta ley en la forma siguiente:

A la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el 1/2 por 100 del capital del préstamo.

La cancelacion dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100: de cinco años en adelante 1/2 por 100.

Los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelacion.

En las ventas á plazos se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamacion se liquidarán con arreglo á las disposiciones anteriores.

No serán gravadas con derecho alguno por adquisicion de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, ni los contratos que sobre ellas hayan otorgado ú otorguen el Estado, las provincias y los Municipios.

Los actos y contratos que no se hubiesen presentado à la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplieren ámbos requisitos antes de 1.º de Enero de 1877.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados por las tarifas vigentes en la fecha del otorgamiento de los respectivos actos y contratos, ó en la en que se hubieren abierto las respectivas sucesiones.

Art. 13. Quedan suprimidos el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por el art. 9.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, y sus correspondientes recargos. En su lugar se exigirá desde 1.º de Julio de 1876 un 1 por 100 del producto bruto de la misma riqueza. El Gobierno, si no lograse obtener por conciertos con las Empresas ó centros mineros la parte proporcional que á los mismos corresponde en la cantidad presupuesta, podrà arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á la salina de Torrevieja.

Art. 14. El impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales quedará limitado á los que no bajen de 100 mil pesetas. Los Ayuntamientos respectivos podrán elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio establecidos para todos en general, y especialmente para Madrid en el art. 10.

Art. 15. El Gobierno de S. M. queda autorizado para imponer á las ganancias de Loterías un descuento que no exeda del 10 por 100.

Quedan exceptuadas de todo impuesto las rifas que se celebren con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que mantengan diariamente à 500 pobres por lo menos, siempre que los establecimientos acrediten no percibir recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de las rifas no excedan del 6 por 100 de los ingresos.

Art. 16. El Gobierno reformará las tarifas consulares, con el fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la marina.

Art. 17. El impuesto de Navegacion establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874 sobre el peso que carguen los buques en los puertos, será para el mineral de hierro de una cuarta parte del asignado en dicho artículo, segun las clases de navegacion.

Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral quedarán tambien reducidos à la cuarta parte desde la publicacion de esta ley.

Art. 18. Continuará cobrándose el derecho transitorio establecido por el Apéndice letra *F* del presupuesto general del Estado para el año económico de 1872 73 sin recargo alguno, con sujecion á la adjunta tarifa número 2.

Art. 19. Todas las empresas de caminos de hierro que aunque tengan la declaracion de utilidad pública no disfruten subvencion alguna del Estado, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por los carriles de acero y demás material de construccion, conservacion y explotacion, exceptuando los carriles de hierro, durante el período de construccion y 10 años despues, el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho imponible, excepto aquellos artículos gravados con menor impuesto en el Arancel vigente.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para imponer un derecho de exportacion *ad valorem* al corcho en bruto procedente de todas las provincias españolas.

Art. 20. Se fijará en adelante en las tarjetas postales el sello de guerra de 5 céntimos. Se impondrá el mismo sello de guerra en las cartas expedidas à Ultramar.

Quedarán suprimidos desde primero de Octubre de 1876 todos los sellos sueltos que actualmente se fijan en los documentos de las diversas contrataciones de banca y efectos públicos, emitiéndose en su equivalencia y en la misma escala de precios propia de aquellos, letras, pólizas de contratacion y pagarés sellados en forma. Cuando los particulares lo soliciten se estampará en sus documentos el timbre correspondiente por la Fàbrica Nacional del Sello. El Gobierno procurará que la fabricacion de estos documentos sea la mas perfecta posible, quedando autorizado para contratarla.

Serán considerados documentos de giro para los efectos de la ley del Papel sellado, todos los que menciona el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Los contraventores à estas disposiciones incurrirán en las penas y multas establecidas, y será nulo para los efectos legales todo documento no extendido en el papel timbrado que le corresponde.

Art. 21. Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á la inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad.

Los Jefes económicos, en el término de tres meses, contados desde la fecha àntes expresada, formarán una relacion de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los Notarios que hayan intervenido en las ventas y á los Registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, obligaràn por la vía de apremio á los poseedores de las fincas y censos al cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero de este artículo, exigiendo à los morosos una multa igual al coste de la escritura, incluso el del papel sellado.

Se exceptúan de lo prescrito en los pàrrafos anteriores las compras cuyo total precio se hubiese satisfecho al Estado 10 años àntes de la publicacion de la presente ley.

En las nuevas ventas de bienes nacionales, el comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará esta al Juez de la subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuya presentacion no se procederá á dar la posesion.

Art. 22. El Gobierno estudiarà la reforma del impuesto sobre la sal, basada en el pago de un derecho al quintal, exigible en las fábricas y lugares de produccion, quedando autorizado para plantearlo, si lo creyere conveniente.

En este caso reducirá proporcionalmente las cantidades que satisfacen al Tesoro los pueblos por aquel artículo en sus encabezamientos de consumos.

Art. 23. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876 77, con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra la misma extension proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella, con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, una exacta proporcion entre los ingresos de aquella provincia por todos conceptos y los de las demás de la Península.

Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podràn hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos del retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente à la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Extrangero.

Paris, 25.—De las correspondencias fidedignas del teatro de la guerra resulta:

1.° Que la mayor parte de las noticias de victorias ó derrotas publicadas por algunos periódicos franceses, ingleses y alemanes, son falsas ó exageradas.

2.° Que desde el principio de las hostilidades no se ha librado batalla de verdadera importancia.

3.° Que no llegan á 3000 los enfermos en los hospitales militares sérvios.

4.° Que el general Tchernaieff operó la retirada sin disparar un tiro despues de haber ido màs allà de Nich, á consecuencia del fracaso de movimiento que debió realizar el general Zach, lo cual impedia la ejecucion del plan de campaña que se habia convenido.

Y 5.° Que no es cierto que los sérvios traten de pedir suspension de hostilidades.

Lóndres, 25.—El *Daily News* habla de una informacion internacional con motivo de atrocidades cometidas por los turcos en Bulgaria contra los cristianos.

San Petersburgo 26.—Se muestran cada dia más vivas las simpatías de los pueblos rusos por la causa de los cristianos de Oriente. Las suscriciones para los heridos han aumentado considerablemente y se dirigen numerosas esposiciones á los sérvios y montenegrinos, haciendo votos por el triunfo de sus armas.

Ha llamado mucho la atencion la actitud de los periódicos alemanes que defienden la idea de una confederacion de los pueblos del Danubio, bajo el protectorado de Austria para contrarestar la preponderancia de Rusia.

Viena 26.—La prensa alemana sostiene que no hay más medio para resolver la cuestion de Oriente que la formacion de una confederacion slava bajo el protectorado de Austria. Esta idea gana terreno.

Lóndres, 26.—El Sr. Woleff interpelará mañana en la Cámara de los Comunes al gobierno, para saber si es cierto que los sérvios han sido derrotados y si ha llegado el momento de que Inglaterra proponga la celebracion de un Congreso europeo.

Roma, 26.—El Senado ha aprobado el proyecto de instruccion relativo á los puertos francos, que estuvo á punto de originar una crísis ministerial el 15 del corriente.

—El estado del cardenal Antonelli continúa siendo grave.

—Telégramas particulares recibidos anoche en Madrid dicen que la peste oriental se ha desarrollado de tal manera en Bagdad, que en la semana que terminó el 23 fallecieron allí á consecuencia de la terrible plaga unas 2800 personas.

El Gobierno húngaro segun noticias de Pesth, ha adoptado las mas enérgicas medidas preventivas para evitar la propagacion del mal.

Ultramar.

Habana, julio 11.— Existe aquí en pié, y frotàndose con actividad, el empréstito de 30 à 40 millones de pesos, para las atenciones del Tesoro de Cuba. La quinta parte se suscribirà en la isla y las restantes en España. Se establecerá al efecto una sociedad anónima, y el gobierno darà en garantía y para amortizacion del empréstito las rentas de las aduanas de la Isla de Cuba.

Los comerciantes reunidos han suscrito tres millones. Hoy, ademàs, se reuniràn los hacendados con el mismo objeto.

GUERRA DE ORIENTE.

Parankin, 24.— Osman Pachà, con 6000 hombres de infantería y 7500 de caballería, atacó ayer las posiciones de Nabasshingue, defendidas, por 5000 montenegrinos y un pequeño destacamento de búlgaros; despues de siete horas de fuego fueron rechazados los últimos. Los turcos sufrieron la pérdida de cien muertos, entre ellos dos coroneles.

Semlin, 23.—El estado mayor sérvio ha acordado que el general Tchernaieff abandone las posiciones de Babinagiava y Palanka.

Los sérvios se quejan de que los turcos hacen fuego sobre los hospitales de sangre.

Constantinopla, 25.—Las noticias del teatro de la guerra dejan entender que una batalla decisiva sobre el Timok, es inminente.

El embajador de Rusia, que ha salido para San Petersburgo, se piensa que no regresará á esta.

—Ha llegado á Nisch el generalísimo Obdulkerin.

El ex gobernador de Salónica ha sido condenado à un año de prision.

Belgrado, 25.—Tchernaieff ha reconcentrado 50000 hombres en Zaitchar, á donde el príncipe Milano se trasladarà con su estado mayor.

Osman-Pachá acampado con 30000 hombres en la ribera derecha del Timok.

La batalla es inminente.

Ranko Alimptz bombardea á Bjelina.

Berlin, 25.—Sea el que quiera el resultado de la batalla inminente ya sobre el Timok, probablemente serà el fin de la guerra, por haber resuelto, para entonces, intervenir las potencias.

Constantinopla, 26.—Segun noticias de diverso orígen, hoy probablemente se librarà una batalla decisiva.

A consecuencia de las informaciones practicadas sobre los asesinatos en Bulgaria, han sido condenados à trabajos forzados quince bachibourouckx.

Viena, 26.—Corre el rumor de que los sérvios han sido batidos en una gran batalla que se ha dado por la parte de Nisch.

GACETILLA GENERAL.

La pintoresca aldea de Albeuve (Suiza), tan conocida de los turistas que han visitado el canton de Friburgo, ha sido reducida completamente à cenizas por efecto de un horroroso incendio que estalló pocos dias hace. Hasta la iglesia de aquel pueblo ha sido consumida por las llamas, que han devorado en breves momentos cuarenta y tantas casas que componian todas las viviendas de Albeuve.

—Segun un colega madrileño, ha llegado á esta córte, por la línea de Andalucía, una jóven bastante bien parecida, de quince años de edad, la cual ofrece el caso estraordinario de pesar 15 arrobas.

El volúmen de la jóven es tal, que desde el coche del tren hubo necesidad de conducirla en una carretilla de trasportar equipajes á un ómnibus, en dónde, merced á la habilidad del conductor y mozos del mismo, pudo ser colocada en el carruaje. La madre, que acompaña á la jóven, es sumamente delgada, y su peso no escederá de cuatro arrobas próximamente.

—La Dehesa se está convirtiendo en taller de hiladores.

No le faltaba mas que eso al pobre paseo; por lo demás no tiene que envidiar á Egipto sus bíblicas playas.

—Se nos ha dicho que un cura de un pueblo cercano á Olot, lanza contra La Lucha no sabemos que clase de anatemas.

¡Pobre cura! No sabemos que nos causa mas compasion; si sus anatemas ó su locura. Hay curas muy chuscos.

—En Nueva-York han muerto hace pocos dias á causa de una insolacion, diez y siete personas, segun dato oficial del médico forense. Otros cuatro fueron conducidos en muy grave estado al hospital. El termómetro marcó á la sombra dicho dia 101 grados Farenchit ó sea 38 del centígrado.

—Procedente de la libreria de Gonzalez y Ferrer, de Madrid, hemos recibido el *Catálogo general* de la misma que contiene infinidad de obras y objetos pertenecientes á la primera enseñanza.

—La Deuda flotante que importaba en 1.° de Junio último 556.294.563·17 pesetas, ascendia en 1.° de Julio á 559.088.596 49, habiendo crecido en poco mas de tres millones de pesetas.

De toda esta masa de débitos, absorbia el Banco de España 152.229.145·11 pesetas en letras, y 143.265.915·49 en pagarés, sin contar las anticipaciones y delegaciones. Las letras giradas á cargo de las comisiones de Hacienda importaban 217.407.527·37 pesetas.

Con las alteraciones que la Deuda flotante ha tenido durante el mes, viene á resultar que el Banco de España es acreedor por mas de la mitad del importe total.

—La Guardia civil del puesto del Coll ha capturado á 10 malhechores, autores y cómplices de los muchos robos que se han efectuado de algun tiempo à esta parte en la carretera de Valencia.

—Y siguen los abusos en el Ter sin que alma viviente se acuerde de corregirlas, como nadie se acuerda de corregir los que acontecen en todas partes y en todos los ramos.

Miserere nobis.

—Pasado mañana deben principiar en la vecina villa de San Feliu de Guixols, las fiestas á que nos referimos en uno de nuestros números anteriores y las cuales, hoy lo aseguramos sin temor á incurrrir en inexactitud, estarán sumamente animadas y brillantes.

Sabemos que los dueños de carruajes que hacen la carrera de esta ciudad á dicha villa, hace dos dias que tienen comprometidos los asientos para hoy, mañana, pasado mañana y miércoles. Nos alegraremos que se diviertan.

—Segun cálculo de un colega Madrileño, á sesenta mil almas ascienden los que han salido de Madrid desde 1.° de Junio á la fecha.

Almas son.

—Se han encontrado en Santa Jaba, condado de Texas, los huesos de un mastodonte. Se calcula que este animal tendría 20 pies de altura y 28 de largo, con colmillos de 16 piés de extension. Uno de sus dientes pesó 8 libras.

—El último jueves debió embarcarse para Mahon, nuestro apreciable amigo D. Antonio Castañeira, nuevo Sub gobernador de aquella ciudad, trasladado, como saben nuestros lectores del de Figueras.

—El interventor y oficial de certificados de la administracion de correos de Huelva han sido presos por consecuencia del robo de la diligencia ocurrido en el camino de Sevilla à Huelva á principios de este mes.

—En Játiva parece que se ha tratado de engañar á las gentes sencillas con una mistificacion, que con muy buen juicio han rechazado las personas sensatas, impidiendo el efecto que debia producir entre los crédulos.

Segun se cuenta, un labrador que trabajaba un campo en la partida de Bisguer, dijo que cuando labraba, la caballería que arrastraba el arado hincaba la rodilla en el suelo siempre que pasaba por delante de un árbol. Añadia que esto le hizo creer que en aquel sitio habia oculto algun objeto santo, y cavando al pié del árbol habia hallado primero una imágen de la Vírgen de los Desamparados; mas honda otra imágen de Santa Filomena, y aun despues de esto, cierto papel con esplicaciones sobre aquellas imágenes.

La fábula parece que no ha hecho fortuna, contribuyendo poderosamente á ello las sensatas reflexiones de algunos prudentes sacerdotes y otras personas

de muy sano criterio, que conocen lo perjudicial que es á la religion dar pábulo á historias milagrosas que no estén irrecusablemente comprobadas.

—El dia veintidos del actual, el calor llegó á ser insufrible en Murcia llegando á 42.° centígrados, y estando á las doce de la noche á 31'5.

En cambio, anteayer llegó aquí á 36° centígrado al aire libre.

—Van á comenzar las obras de reparacion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.

¡Alabado sea Dios!

—No deja de tener chiste lo siguiente que tomamos de la *Integridad de la Pátria*:

«Un caso por demás raro y curioso que vamos á referir á nuestros lectores, ha ocurrido en esta córte. Parece ser que dos amigos compraron á medias un décimo de lotería, para la extraccion última: uno de ellos se llevó el décimo, dejando en poder del otro el número que tenia. El número obtuvo el premio mayor, y el primero que vió la lista, fué á avisar al que tenia el décimo. Este habia muerto, y, segun dijo su esposa, habia sido enterrado con la ropa que usaba de ordinario. Concedido por la autoridad permiso para exhumar el cadáver, fué hallado éste completamente en cueros en la fosa. Mientras el amigo daba parte á la autoridad de lo ocurrido, la mujer del muerto recorrió todas las prenderías de Madrid, teniendo la rara fortuna de encontrar en una de ellas la ropa de su esposo, y el décimo de lotería en uno de los bolsillos del chaleco. Júzguese de la sorpresa de todos, incluso el sepulturero y el capellan del cementerio, que han sido reducidos á prision segun se nos asegura. El décimo en cuestion forma parte de las pruebas del delito que se persigue en las personas de estos últimos, y no sabemos que temperamento adoptará el juez para que no se vean perjudicados los intereses del jugador y de la viuda, que ha heredado cuando menos lo pensaba.»

CORREOS.

Administracion Principal de Correos

DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Director General del ramo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Para cumplir el artículo 20 de la ley de presupuestos, á contar desde primero de Agosto próximo, las targetas postales para el reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adheridos además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de peseta.—Desde dicha fecha, quedarán sin circulacion las targetas y cartas que carezcan de este requisito.

Lo que se anúncia al público para su inteligencia.

Gerona 25 Julio 1876.—El Administrador Principal, Joaquin Ruiz Blanch.

Correo de Madrid

Del dia 26 de Julio.

Está ya imprimiéndose la nueva edicion oficial de los aranceles y ordenanzas de aduanas.

—El Sr. Barzanallana (D. José), nuevo ministro de Hacienda, deja vacante la presidencia de la seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado.

—El nuevo ministro de Hacienda don José García Barzanallana, pertenece á la administracion pública desde 1838. Fué auxiliar, oficial, jefe de negociado, jefe de administracion y director de aduanas hasta 1858; en 1863 director de la deuda, en 1866 comisario régio inspector de la direccion de Impuestos indirectos y consejero de Estado y en 1875 presidente de la seccion de Gobernacion y Fomento del consejo de Estado.

Es senador por la provincia de Lugo y académico de la de ciencias morales y políticas. Esta corporacion premió algunas Memorias, debidas á su pluma, relativas á poblacion, riqueza y union aduanera.

Correo del 27.

Hoy se ha acordado y firmado el nombramiento del distinguido literato don José Castro y Serrano para representante de España en la esposicion y congreso de higiene y salvamento de Bruselas.

—El wagon que conducia seis caballos á Santander destinados al servicio de S. M. el rey, se ha incendiado entre Avila y Navalperal, habiendo muerto los caballos. Se ignora la causa de este siniestro.

—Un nuevo telégrama de nuestro embajador en Viena desmiente rotundamente la noticia de que exista el cólera en aquella capital ni en ningun departamento de aquel imperio.

—Los consejeros de Instruccion pública encargados de inspeccionar los establecimientos del ramo en provincias, tendrán por este servicio una gratificacion mensual próximamente de 4000 reales.

Variedades.

En una carta de Paris, leemos las siguientes curiosas noticias sobre los gastos enormes de la casa real otomana, montada bajo un pié de prodigalidad incomparable.

«El personal de ámbos sexos que el sultan mantiene y alberga en su palacio, se aproxima á seis mil personas. El servicio de las caballerizas ocupa por sí solo cerca de mil individuos entre cocheros y palafraneros, pasando asi mismo de 600 caballos de tiro ó de montar que aquellos tienen á su cuidado. Pasan de 25 los carruajes que cada año se compran en Europa, llegando algunos á costar mas de 20.000 duros. En resúmen la renovacion del material de las caballerizas no baja de 500.000 duros anuales.

El sultan no conoce la pasion de la caza; en cambio gasta al año cerca de 200.000 duros en la manutencion de las fieras que tiene enjauladas. Cada fiera come diariamente unas ocho libras de carne, y pasan de 150 los leones, tigres y panteras que el sultan obsequia.

El harem está todavía mas poblado, pues contiene 1.200 mujeres.

Las damas del harem tienen gran aficion á los dulces, estando calculado que únicamente para azúcar la pastelería del serrallo necesita 80.000 duros anuales. El capítulo de la manutencion general de las gentes de palacio arroja cada año cerca de 3.000,000 de duros.

Cuidan las enfermedades de todo el personal palaciego 48 médicos y boticarios.

El serrallo alberga tambien un cuerpo de músicos, coristas, bayaderas y juglares que pasa de 500 personas, y por último, un astrólogo encargado especialmente de predecir las derrotas de los enemigos de la media luna, por el módico estipendio de 2.000 duros anuales.

El sultan es aficionadísimo á ordenar construcciones en grande escala. Son insignificantes á pesar de su enormidad las sumas que ha gastado en artillería y fortalezas navales, comparadas con las que ha empleado en levantar edificio tras edificio.»

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. Stas. Marta vg. y Beatriz vg. y mr.

SANTO DE MAÑANA. Stos. Abdon y Senen mrs.

CUARENTA HORAS.—Están en la iglesia de las Capuchinas.

FERRO-CARRILES

DE BARCELONA A GERONA Y VICE-VERSA.

Hora de entrada y salida de los trenes.

—Desde el 22 de Mayo, salen los trenes á las horas siguientes:—*De Barcelona á Gerona*, á las 6'45, 12 de la mañana y 3'25 de la tarde.—Los dos primeros pasarán por la línea de Granollers y el último por la de Mataró.—*De Gerona á Barcelona*, á las 6'10, 11'45 de la mañana y 4'45 de la tarde.—El primero pasará por la línea de Mataró y los otros dos por la de Granollers.

De Barcelona al Empalme, á las 6 de la mañana pasando por Mataró y enlazando con el de las 6'45 de la línea de Granollers.—*Del Empalme á Barcelona*, á las 5'49 de la tarde, pasando por Mataró y enlazando con el que saldrá de Gerona á las 4'45.

Seccion Mercantil.

Mercado de Gerona del dia 29 de Julio de 1876.

		Ptas.	Céns.
El hectólitro.	Trigo.	20	»
	Mezcladizo. .	18	75
	Cebada. . . .	11	25
	Maiz. . . .	15	»
	Judias. . .	37	50
	Habas. . . .	16	25
	Mijo	15	»
	Fayol . . .	15	»
	Avena. . . .	10	25
	Arvejas. . .	17	50
	Centeno. . .	15	»
El kilógramos	Garbanzos. .	0	60
	Arroz. . . .	0	54
El litro.	Aceite. . . .	1	25

TELÉGRAMAS.

(De los periódicos de Barcelona.)

Madrid 28.—Ayer zarpó del Ferrol la fragata «Numancia» que conducirá la reina Isabel á Santander, á donde llegará el 30.—Fíjase para el 10 de agosto, la subasta para la amortizacion de la deuda correspondiente á julio y el 30 la correspondiente á agosto, destinándose tres millones mensuales á la amortizacion.

La *Gaceta* publica el ascenso á general del mariscal de campo señor Gimenez Sandoval y los decretos concediendo grandes cruces de mérito militar al mariscal Sartorius y al brigadier Albernis, procedentes del ejército que en Alcolea mandaba el marqués de Novaliches.—Los generales Valmaseda, Martinez Campos, Quesada, Novaliches, Reina, Barrenechea, Gasset y otros de procedencia moderada recibirán en Santander á la reina Isabel.—Han quedado interrumpidas diferentes líneas telegráficas.

ANUNCIOS.

—Núm. 2, FORSA, GERONA.— —Núm. 2, FORSA, GERONA.—

GRAN DEPÓSITO DE MÁQUINAS

PARA COSER Y HACER CALCETA.

Nuevas Máquinas Alemanas, Estados-Unidos de América, Francesas é Inglesas.

Envíos á provincias.—Precios de fábrica.—Por mayor y menor.—Precio fijo.

MAQUINAS á piè para coser lencería, sistema Wilson, para familias — Precios de 140 á 185 pesetas.—Máquinas á mano para coser lencería, para familias, de doble pespunte y solo cadeni la. — Precio de 25 á 150 pesetas.

MAQUINAS á pié para coser, para Sastres, Silleros, Sombrereros y Zapateros, sistema Howe de números 1, 2 y 3.—Las de Brazo Elásticas Giratorias de números 1 y 2.—Las elásticas de Lanzadera, las de Dientes y lanzadera, las de Grande Lanzadera y las especiales para Sombrereros.—Precio de 160 á 375 ptas. MAQUINAS para coser guantes.—Gran velocidad, trabajo perfecto y acabado. Precio 400 pesetas.—MAQUINAS á piè y á vapor para coser SACOS y VELAS de BUQUES, para guarnicioneros, talabarteros y otros oficios.—Precios, de 300 á 1,800 pesetas.—Estas máquinas se garantizan y se enseña á los compradores sin retribucion alguna.

Hilos superiores, Agujas acreditadas, Sedas buenas, Aceites superiores y piezas sueltas para todas estas máquinas.—Precios reducidos.

MÁQUINAS Á MANO PARA HACER CALCETA.

Con esta Máquina pueden hacerse *tres docenas de pares de calcetines en nueve horas*. Su construccion es sencillísima y muy sólida, siendo imposible el descomponerse. Se comprende mas fácilmente que toda Máquina para Coser. Precios: de 160 á 225 pesetas.

PRENSAS TIPOGRÁFICAS PARA IMPRIMIR A MANO.

Pueden imprimir, las grandes, 29 × 18 centímetros de metro, materia impresa. Con su caja-estuche, la letra y demás accesorios. Precios: de 175 á 225 pesetas.

BARCELONA, depósito central, Narciso Domenech Nadal, ANCHA, n.º 21.

Sucursal de GERONA, Federico Dalmau Vim, Forsa 2, frente á Correos.

QUINCALLERÍA. — PERFUMERÍA. — BISUTERÍA. — GUANTERÍA. — JUGUETES.

ANTONIO COLODON.

PLAZA DE LA CONSTITUCION, NÚM. 12, TIENDA.

A todos los que se dignen honrar su establecimiento ofrece un grande y variado surtido de GUANTES de cabritilla, hilo, seda y algodon, — PETACAS, BOQUILLAS, Y PORTAMONEDAS.

GRAN VARIACION y NOVEDAD en OBJETOS DE BISUTERÍA.

CARTERAS para bolsillo y viaje, CUCHILLOS de mesa y de cocina, NAVAJAS de bolsillo. CORTAPLUMAS de 2 á 10 hojas, y Navajas para afeitar; garantidas.

UN GRANDIOSO SURTIDO de tijeras de todas clases para bordar, costura, sastre, peluquero, jardinero, para cortar uñas y el azúcar.

UN MAGNIFICO SURTIDO de juguetes, medias, calcetines de algodon, paraguas de seda y algodon, Sombrillas *Antucas* de 32 á 60 rs., y quitasoles de 14 á 36 rs.

UN GRAN SURTIDO de Anteojos y lentes, Anteojos de larga vista, gemelos de teatro de marina y de campaña.

— A ESCOJER. — —2000 abanicos.—

GRAN SURTIDO de corbatas de lana y seda á la última novedad.

COMPLETO SURTIDO de cadenas para reloj, gemelos para puños, botones para pecheras y varios otros objetos.

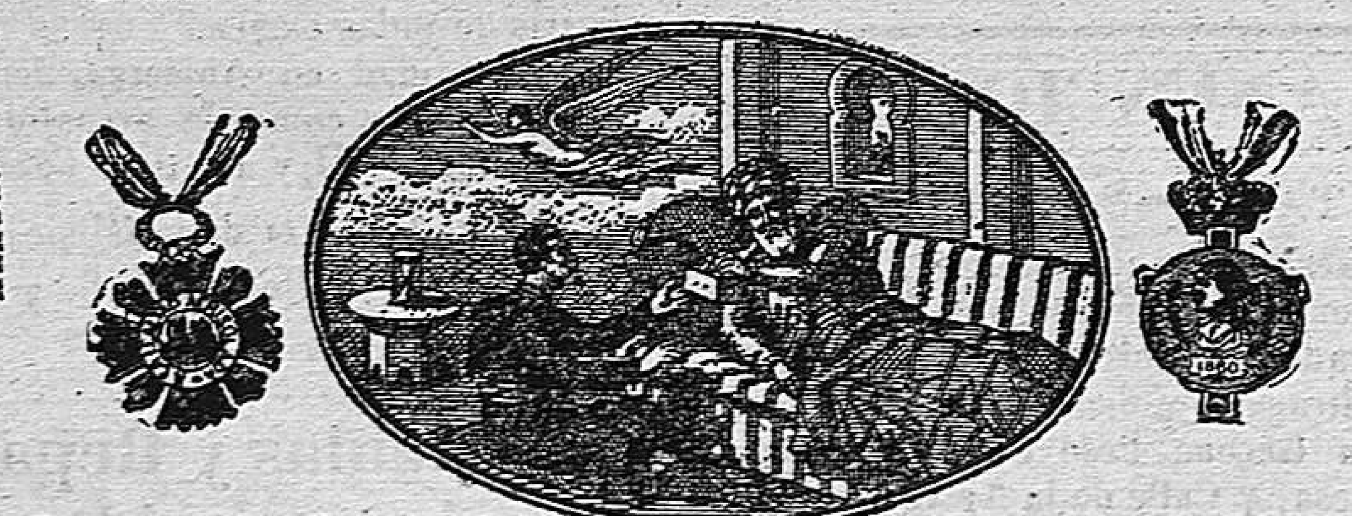
Perfumería de todas clases, estranjera y del país; *la verdadera agua florida de Moray y Lanman.*

Se componen toda clase de Paraguas, Sombrillas, Bastones, Anteojos y Lentes.

12. — PLAZA DE LA CONSTITUCION. — 12.

CAFE NERVINO MEDICINAL.

MARAVILLOSO SECRETO ÁRABE.



EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

SU ORIGEN.—Durante la última gloriosa campaña de Marruecos, en uno de los hospitales de Tetuan, altamente agradecido al Doctor Morales por los favores que como enfermo y súbdito le debia el hebreo אדם פרח ADAM PERATH, deseando demostrarle su reconocimiento, que de otro modo no le podia manifestar, le participó el SECRETO de una composicion de sustancias vegetales, con la cual un médico árabe habia alcanzado alta reputacion y provecho en todos los paises que hubo recorrido.—Murió en Africa ese médico árabe, y con el hubiera quedado sepultado su SECRETO, á no estar á su lado en los últimos momentos de su vida el referido hebreo ADAM PERATH, á quien el médico árabe comunicó, en recompensa de su asidua asistencia, el medio de que se valia para conseguir infinidad de curaciones prodigiosas, y para conservar la salud el mayor tiempo posible.—El vehículo que empleaba el médico árabe para administrar las sustancias vegetales de que usaba, tan inofensivas como salutíferas era la infusion de *Café*.

RESULTADOS OBTENIDOS POR EL DR. MORALES.— Esta composicion hecha en un todo igual á la comunicada por el médico árabe como SECRETO y remedio heróico, la he venido ensayando en infinidad de casos de mi práctica particular, que puedo citar, no habiendo querido hacerla del dominio público hasta tanto que los resultados prácticos confirmarán su eficacia, los cuales han sido idénticos á cuanto me ponderó el hebreo, poco tiempo antes de haber fallecido víctima de la disentería.—Seguro ya de sus excelentes virtudes, tengo la satisfaccion de presentar al público en general, y á la clase médica en particular, el CAFÉ NERVINO MEDICINAL, para que con toda confianza de buen éxito, lo empleen en las diferentes afecciones del aparato gástrico y sistema cerebro-espinal, persuadido de que conseguirán, con su uso, triunfos que no hayan podido alcanzar con otras medicaciones.

SUS NUMEROSAS PROPIEDADES Y VIRTUDES.—Es admirable su efecto para toda clase de *dolor de cabeza*, desde el mas leve hasta la *jaqueca* mas fuerte y tenaz, bastando de ordinario una taza para hacer desaparecer, casi instantáneamente, tan molesto mal, y poder dedicarse á las tareas de costumbre.—Siendo asimismo sorprendente su accion para toda clase de *intermitentes, acidentes, congestiones cerebrales, parálisis, vahidos, debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, malas digestiones, vómitos, acedías, inapetencia, ardores, flatos, histerismo, excesos de bilis, extreñimiento* y demás trastornos del aparato gastro intestinal.—Reemplaza con ventaja á todos los tónicos y nevrostánicos reconstituyentes, porque elevando y regularizando altamente las fuerzas gástricas, hace desear y permite tomar mas cantidad de alimentos que de ordinario, asimilándolos todos por las fáciles digestiones que se producen, y curando por su accion tónica, superior á todas, la *anemia, clorosis, hidropesías, diabetes, escrófulas, raquitismo* y toda otra afeccion que reconozca por causa la pobreza ó alteracion de la sangre.—Indispensable para las personas predispuestas ó que hayan padecido congestiones ó apoplegías cerebrales, para los que se dedican á fatigas intelectuales, para los convalecientes, para los militares en campaña y para cuantas personas quieran conservar su buen estado de salud y frescura natural, consiguiente á tal estado.—Tanto por sus propiedades, altamente higiénicas y profilácticas, cuanto por su grato sabor, y no producir irritacion, la que por el contrario hace desaparecer, si existe, debe siempre usarse aun en el mejor estado de salud y con preferencia al café comun, sobre todo en los niños, para su buen desarrollo, y en las señoras para verse libres de muchas molestias propias de su sexo y debidas á la exageracion de su sistema nervioso.

SU EXPENDIO.—Se halla de venta al precio de 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en todas las principales farmacias y droguerías de España y del extranjero.

DEPÓSITO EN MADRID.—CENTRAL: Calle de Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Gerona, Farmacia de Ametler y Viñas, Cort-Real, 4;—Lérida, Farmacia de A. Abadal y Grau;—Tarragona, Farmacias del Dr. Mir, Cos de Bou; y J. Martí, Real, 12;—Barcelona, R. Marqués, Hospital, 109; Fortunny Hermanos, Rambla y Puertaferrisa; Jenovet; Benissanet; M. Beinad, Olmo, 21, V.ª, depositario para farmacéuticos y drogueros.

En los depósitos de Madrid y Provincias se hace la rebaja del 20 por 100 desde seis Cajas en adelante.



GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!! —Sin aumento alguno en los precios— 10 por 100 de rebaja al contado.

—ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.— —CONSTITUCION 10.—